



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00052.8/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 20/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública con referencia [REDACTED], referida a:

«Por la presente, solicito acceso a los indicadores académicos oficiales correspondientes a los centros educativos públicos de Educación Primaria situados en las zonas de Getafe Norte, El Bercial y Los Molinos, en el municipio de Getafe.

En concreto, solicito para cada centro:

- 1. Resultados académicos por materia (Lengua Castellana, Matemáticas, Inglés y Ciencias) de los últimos cinco cursos escolares disponibles.*
- 2. Porcentajes de promoción y repetición por nivel.*
- 3. Distribución de calificaciones por áreas y niveles.*
- 4. Comparativa con la media de la Comunidad de Madrid y, si existe, con la media de la DAT Sur.*
- 5. Indicadores de logro competencial según normativa LOMLOE.*
- 6. Cualquier informe de evaluación interna o externa que el centro haya remitido a la Administración educativa.*

Los centros incluidos en esta solicitud son:

1 Getafe

- CEIP Ana María Matute*
- CEIP Gloria Fuertes*
- CEIP Vicente Ferrer*
- CEIP El Bercial*
- CEIPSO Miguel de Cervantes*
- CEIP Seseña y Benavente*
- CEIP Gabriel García Márquez*

Solicito que la información sea remitida en formato digital, preferiblemente en PDF o en el formato en que se encuentre disponible».

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14. «Límites al derecho de acceso» de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, al punto 1.k) «La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión».

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza (ECU)



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Primero. –

Conceder parcialmente la información solicitada.

Segundo. –

Omitir la información solicitada en los ítems 1, *Resultados académicos por materia (Lengua Castellana, Matemáticas, Inglés y Ciencias) de los últimos cinco cursos escolares disponibles*; 3, *Distribución de calificaciones por áreas y niveles*; y 4, *Comparativa con la media de la Comunidad de Madrid y, si existe, con la media de la DAT Sur*, ya que esos datos no se recogen en la Estadística de la Enseñanza, que es la aplicación de la que se obtiene la información.

Tercero. -

Omitir la información solicitada en los ítems 5, *Indicadores de logro competencial según normativa LOMLOE*, y 6, *Cualquier informe de evaluación interna o externa que el centro haya remitido a la Administración educativa*, como consecuencia de los motivos que se detallan a continuación:

El artículo 140 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece lo siguiente:

«Artículo 140. Finalidad de la evaluación

1. *La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad:*
 - a. *Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.*
 - b. *Orientar las políticas educativas.*
 - c. *Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.*
 - d. *Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas.*
 - e. *Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.*
2. *La finalidad establecida en el apartado anterior **no podrá amparar que los resultados** de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, **puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros**».*

Los datos solicitados, al requerirse a nivel de centro, pueden usarse para un fin prohibido por la norma específica que regula las pruebas, por lo que no es posible su entrega. En este sentido, la información solicitada incurre en el límite del artículo 14.1.k) de la Ley



**Comunidad
de Madrid**

19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, tal y como fue tratado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución de 8 de abril de 2020 (RT/0016/2020) que señala expresamente:

«La Comunidad de Madrid denegó el acceso a la información solicitada en su resolución de 11 de diciembre de 2019 con el argumento de que no se publican datos globales por colegios que puedan servir para elaborar clasificaciones entre los centros». Esta argumentación fue completada en la fase de alegaciones vinculándola con el artículo 14.1 k) de la LTAIBG, relativo al límite de “la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión”. En su documento de 12 de febrero de 2020 la Comunidad de Madrid explica de manera pormenorizada la realización de las pruebas de evaluación del tercer curso de educación primaria y las razones existentes para no la publicación y, en el caso de esta reclamación, la no puesta a disposición del reclamante, de la información solicitada.

A juicio de este Consejo la Comunidad de Madrid ha actuado correctamente en la determinación y definición del límite invocado y se ha realizado de manera adecuada el test del daño y el del interés público en los términos establecidos legalmente. Por esta razón, se considera que se ha aplicado correctamente la LTAIBG y que, en consecuencia, procede desestimar la reclamación planteada».

Por otra parte, respecto de los resultados de las pruebas de Educación Primaria celebradas en 2024, hay que indicar que es de aplicación el artículo 5.h) de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que establece que *«Los resultados individualizados por cada centro de todas las pruebas generales en la que participen los alumnos serán públicos, detallando el resultado obtenido en cada caso por etapa educativa y en cada una de las dimensiones evaluadas».*

Por esta razón, el solicitante podrá obtener la información directamente de los centros educativos, aunque deberá atenerse a lo que se establece en el artículo 140 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuarto. -

Con el fin de dar respuesta al segundo ítem de la solicitud, *Porcentajes de promoción y repetición por nivel (de los últimos cinco cursos escolares disponibles)*, se adjunta el archivo *Anexo09_OPEN_00052_8_2025.xlsx*, que consta de las hojas **Promoción** y **Repetición**. Como indica su nombre, en la primera se muestra el número de alumnos que promocionan y que no promocionan, mientras que en la segunda aparece el número de repetidores por curso de la enseñanza. En el caso del CEIPSO Miguel de Cervantes se muestran separados los datos entre Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, por contar con ambas etapas educativas.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la que fecha que aparece en la firma

La Directora General de Bilingüismo
y Calidad de la Enseñanza

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ MERCHAN BEATRIZ
Fecha: 2026.03.09 13:25